

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2022

#### Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Especiales para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisiones Especiales:** Las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (CEVINE), para la atención del PREP (CEPAPREP), y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM (CEVOD).

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Integración de Comisiones del Consejo General**

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020 por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales.

El veinte de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la modificación temporal de la integración de las Comisiones del Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021. Lo anterior derivado de la designación de la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja como Presidenta Provisional del Consejo General.

### **2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el Ayuntamiento de Atlautla.

La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

### **3. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla**

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

### **4. Convocatoria a elección extraordinaria**

Mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para integrar las comisiones especiales de Vinculación con el INE; para la atención del PREP; y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM; en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como en sus fracciones I y II del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero señala que el Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares, entre otras.

## **CEEM**

El artículo 30 manda entre otros aspectos, que al declararse nula una elección, la extraordinaria se sujetará a las disposiciones del mismo ordenamiento legal y a las que contenga la convocatoria que al efecto expida la Legislatura del Estado para una nueva elección.

En términos del artículo 168, párrafo primero el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XVI y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como la fracción II, precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su

especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183, del CEEM integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a la III dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;
- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, por las y los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y
- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Conforme al artículo 8, en caso de ausencia temporal de la secretaria técnica, ésta será suplida en términos del acuerdo de integración o creación de la comisión que corresponda o por la o el encargado del despacho de la dirección o unidad de que se trate, que se designe por la SE en términos del Reglamento Interno del IEEM.

### **III. MOTIVACIÓN**

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. “LXI” Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la convocatoria, a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento, mediante Decreto publicado el catorce de febrero del año en curso.

Para dar cumplimiento a la citada convocatoria, el IEEM debe cumplir con las actividades relativas a la organización, vigilancia y desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario de Atlautla 2022, para lo cual se requiere del apoyo de las comisiones del Consejo General, tanto permanentes como de las especiales que en su caso determine.

Cabe resaltar que las comisiones, con carácter de permanentes o especiales, en términos del artículo 183 del CEEM, son órganos auxiliares del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y las labores que en ellas se realizan, garantizan la distribución del trabajo, la organización interna, así como la operatividad de las actividades institucionales, por lo que resulta indispensable su debida integración a efecto de dar continuidad a tales trabajos.

Al respecto, para atender el proceso electoral ordinario 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020 este Consejo General creó las Comisiones Especiales en cuyo acuerdo se precisó que sus actividades concluirían al término de dicho proceso electoral 2021.

Con base en lo anterior y toda vez que estamos frente a un proceso electoral extraordinario derivado de la nulidad de la elección de Atlautla en el proceso electoral ordinario 2021, este Consejo General considera necesario ratificar las mismas Comisiones Especiales del proceso electoral 2021 para atender el proceso electoral extraordinario de Atlautla 2022, manteniendo la misma integración aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021.

No pasa desapercibido para este Consejo General que las comisiones especiales mencionadas debieron concluir sus actividades al finalizar el proceso electoral ordinario 2021 conforme al acuerdo IEEM/CG/24/2020, por lo que resultaría idóneo ratificar su creación y objetivos; siendo innecesario el cambio de integración o presidencia a la que señala el artículo 183, fracción I, último párrafo del CEEM, pues como se ha señalado, se trata de una elección extraordinaria.

Por consiguiente, a fin de atender los asuntos materia de cada comisión, se considera necesario ratificar su integración para que, conforme a sus

atribuciones, se atienda las actividades inherentes para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de Atlautla 2022.

De este modo, es viable para este Consejo General aprobar la integración de las Comisiones Especiales para que conforme a sus atribuciones atiendan las actividades inherentes para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de Atlautla 2022<sup>1</sup> para quedar en los siguientes términos:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Organización.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
Especial para la atención del PREP.	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la Unidad de Informática y Estadística.	Titular de la Subdirección de Informática e Infraestructura, de la Unidad de Informática y Estadística.
Especial de Vinculación con Organos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.	Titular de la Dirección de Organización.

Cabe mencionar que la temporalidad para el funcionamiento de las comisiones especiales será desde la aprobación de este acuerdo, hasta el término de la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Por lo fundado y motivado se:

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Se ratifica la integración de las Comisiones Especiales aprobadas mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021.

**SEGUNDO.** Para la instalación y desarrollo de actividades de las Comisiones Especiales continuarán vigentes las acreditaciones de los partidos políticos realizadas ante tales Comisiones durante el proceso electoral 2021; mismas que pueden sustituirse libremente en el momento que así lo considere cada instituto político.

**TERCERO.** Las Comisiones Especiales objeto de este instrumento podrán continuar sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

<sup>1</sup> El motivo de creación, tipo de comisión y objetivos, en lo que resulte aplicable servirá de guía el citado acuerdo IEEM/CG/19/2021, en relación con el diverso IEEM/CG/24/2020.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- CUARTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las titularidades de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

